



Interlocutorio: 012
Decisión: Inadmite Demanda
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: NBR créditos Botero S.A.S
Demandados: Esperanza Cecilia Restrepo Vélez y Jorge Eliecer Pérez Cardona
Radicación: 66075-40-89-001-2022-00078-00

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Balboa, Risaralda, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La entidad NBR créditos Botero S.A.S, identificada con el NIT 900332818-7, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular a efecto de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores Esperanza Cecilia Restrepo Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.511.577 expedida en Balboa – Risaralda y Jorge Eliecer Pérez Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.255.813 de Balboa – Risaralda.

Observado el libelo demandatorio se encuentra que el mismo habrá de inadmitirse, en razón a que no reúne los requisitos legales para su admisión; toda vez que, en el hecho numero cuarto (4), se indicó en letras que los intereses de plazo se pactaron al dos punto cinco por ciento y en números se indicó que al 1,5%, lo cual debe ser precisado.

Igualmente en el acápite de las pretensiones, solo se hizo referencia a los intereses moratorios que se adeudan, sin que se mencionaran los de plazo.

Como consecuencia de lo anterior, se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la demanda (Art. 90 C.G.P.).

Se le reconocerá personería para actuar a la abogada Blanca Nubia Córdoba Chamorro, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.490.698 de Zarzal y T.P. N° 107.769 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE BALBOA, RISARALDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular instaurada por la apoderada judicial de La entidad **NBR CRÉDITOS BOTERO S.A.S**, identificada con el NIT 900332818-7, en contra de los señores Esperanza Cecilia Restrepo Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.511.577 expedida en Balboa – Risaralda y Jorge Eliecer Pérez Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.255.813 de Balboa – Risaralda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Blanca Nubia Córdoba Chamorro, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.490.698 de Zarzal y T.P. N° 107.769.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CATALINA OCAMPO
Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El presente auto se notifica a través del estado electrónico No. 005, del día 27 de enero de 2023, publicado en la página web de la Rama Judicial a las siete de la mañana.